

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2025
SG/0637/2025

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
00002098
III LEGISLATURA
FOLIO
FECHA 16/5/25
HORA 16:20 hrs
RECIBIO *Longy*

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUBREPTICIA DE SUSTANCIAS.

Lo anterior, con el objeto de que dicha iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Proceso Legislativo correspondiente.

Así mismo, se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p.- Lic. Clara Marina Brugada Molina. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Presente.



el Anexo con firma autografiada de la jefa de Gobierno



DIPUTADA MARTHA ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 17, 19 y 122 apartado A fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

En las últimas semanas, la Ciudad de México ha registrado un aumento en las denuncias por presuntos "pinchazos" en espacios públicos, especialmente en el Sistema de Transporte Colectivo Metro. Esta práctica consiste en introducir de manera oculta o subrepticia un objeto punzocortante en el cuerpo de una persona, sin su consentimiento, con la aparente finalidad de administrar sustancias que alteren su estado físico o mental. De acuerdo con las denuncias presentadas hasta ahora, las víctimas han reportado síntomas como mareo, somnolencia, confusión y desorientación después del "pinchazo", lo que evidencia un riesgo serio para su integridad, salud y autonomía personal.

La legislación penal vigente en la Ciudad de México no contempla de manera específica la modalidad de agresión que implica la administración subrepticia de sustancias mediante "pinchazos", lo que significa que esta conducta no está



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

tipificada como un delito autónomo. En ausencia de una figura penal expresa, forzosamente estos hechos deben encuadrarse en tipos tradicionales, como las lesiones, lo cual resulta insuficiente para abarcar todas las particularidades de esta forma de violencia. Por ejemplo, la configuración del delito de lesiones suele exigir la acreditación de un daño físico concreto, lo cual, en muchos casos de “pinchazos”, resulta difícil de demostrar de forma inmediata por la ausencia de signos visibles.

Esta situación plantea serios desafíos en materia de persecución penal. La falta de un tipo penal autónomo limita la capacidad de las autoridades para investigar y sancionar de manera efectiva estas conductas, al depender de figuras jurídicas que no fueron diseñadas para atender esta nueva modalidad delictiva.

En consecuencia, es indispensable contar con un tipo penal específico, a fin de robustecer la protección jurídica para las víctimas de los “pinchazos”, orientar las acciones de las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, y de esta manera fortalecer la respuesta del Estado frente a nuevas formas de violencia. Por ello, resulta fundamental asegurar entornos seguros y reafirmar el respeto a la autonomía corporal en los espacios que forman parte de la vida cotidiana de las personas.

La presente iniciativa propone la incorporación de un nuevo Capítulo denominado **"Administración subrepticia de sustancias"**, junto con el tipo penal correspondiente, en el Título Primero, *Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal, la Dignidad y el Acceso a una Vida Libre de Violencia* del Libro Segundo, Parte Especial, del Código Penal para el Distrito Federal. El delito que se plantea responde a prácticas contemporáneas de violencia que implican la administración clandestina de sustancias, ya sea por vía oral, intravenosa, intramuscular, dérmica o subcutánea, realizadas sin el consentimiento de la víctima. Si bien los casos documentados más recientes en la Ciudad de México refieren principalmente la utilización de objetos punzocortantes o “pinchazos”, es importante reconocer que existen otras formas de administración subrepticia de sustancias, como la adulteración de bebidas o alimentos, o el empleo de dispositivos de aplicación dérmica o subcutánea.

Asimismo, la configuración de esta conducta no exige la acreditación de un daño efectivo en la salud, permitiendo sancionar adecuadamente el acto mismo de



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

intromisión o vulneración de la autonomía corporal y garantizando una protección más amplia de la integridad de las personas. Este tipo penal busca proteger de manera efectiva la autonomía corporal y la libertad de las personas, sancionando el acto de vulneración a la integridad de las personas, independientemente de la finalidad perseguida. Asimismo, contempla agravantes específicas relacionadas con las consecuencias en la salud de las personas, las características de la víctima, el lugar de comisión, la pluralidad de personas afectadas o el propósito de facilitar la comisión de otro delito, lo que permite graduar la respuesta penal de acuerdo con la gravedad de los hechos.

Igualmente, la inclusión de una figura equiparada que sancione los actos destinados a hacer creer a la víctima que se le ha suministrado una sustancia permite reconocer una forma de agresión que, aunque no implique la administración real, genera un impacto psicológico inmediato. Estas conductas pueden provocar miedo, desorientación, ansiedad o percepción de pérdida de control, afectando la estabilidad emocional y la autonomía de quien las padece.

Además del daño individual, este tipo de actos contribuye a generar un clima de inseguridad colectiva en espacios públicos o de uso común, al propiciar la sensación de exposición constante a una amenaza invisible. En este sentido, sancionar estas acciones amplía la protección penal frente a nuevas formas de violencia que apelan al temor y a la dominación simbólica, reforzando así el deber del Estado de garantizar entornos seguros y libres de intimidación.

Cabe mencionar que el interés de inhibir este fenómeno es compartido por todas las fuerzas políticas del país, siendo ejemplo de ello la existencia de la iniciativa de reforma al Código Penal para el Distrito Federal presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez ante el Congreso de la Ciudad de México. En esta virtud resulta indiscutible la necesidad de abatir la conducta consistente en la administración no consentida de sustancias químicas.

II.- Problemática desde la perspectiva de género e interseccionalidad

Los "pinchazos" en espacios públicos, especialmente en el Sistema de Transporte Colectivo Metro o la práctica de administrar sustancias de manera subrepticia mediante objetos punzocortantes representa una amenaza que impacta de manera diferenciada a personas en situación de vulnerabilidad, donde las mujeres son



particularmente afectadas. Este tipo de agresiones tiene el enorme potencial de reforzar dinámicas de violencia de género y de profundizar la percepción de riesgo al realizar actividades cotidianas como trasladarse a sus lugares de trabajo o estudio.

Del mismo modo, personas adultas mayores, personas con discapacidad o niños, niñas y adolescentes enfrentan un riesgo agravado por sus condiciones físicas, cognitivas o de desarrollo. Ello pudiendo dificultar la identificación oportuna de una agresión, la reacción inmediata o el acceso rápido a redes de auxilio, aumentando su exposición y vulnerabilidad. La administración clandestina de sustancias compromete de manera particular su salud, su integridad y su capacidad de defenderse frente a situaciones de riesgo.

Igualmente, desde una perspectiva de interseccionalidad, es necesario reconocer que estos hechos ocurren en el sistema de transporte público y que el ataque a la seguridad en estos espacios no solo vulnera derechos individuales, sino que también afecta de manera estructural a quienes, por razones de género, edad, discapacidad o condición socioeconómica enfrentan barreras para ejercer plenamente sus derechos. Proteger estos espacios comunes constituye una obligación fundamental del Estado para garantizar una vida digna y segura para toda la ciudadanía.

III.- Argumentos que la sustentan

Ha surgido un fenómeno inquietante, a nivel internacional, en contextos sociales como espacios públicos, lugares abiertos o de alta concurrencia, consistente en la práctica de inyectar a una persona, sin su consentimiento, sustancias que pueden causar pérdida de conciencia, confusión, náuseas y debilidad muscular, dejando a la víctima vulnerable a diversas agresiones o facilitando la comisión de otros delitos. Este fenómeno, conocido internacionalmente como *"needle spiking"* o pinchazos, fue documentado por primera vez de manera sistemática en Europa hacia finales de 2021, particularmente en el Reino Unido¹, y posteriormente en países como

¹ Le Monde (25 de noviembre de 2024). *Spiking: Drinks will become a new criminal offense, UK government says*. https://www.lemonde.fr/en/united-kingdom/article/2024/11/25/spiking-drinks-will-become-new-criminal-offense-uk-government-says_6734028_135.html



Francia, España, Alemania y Países Bajos, donde generó profundas preocupaciones sociales y algunas reacciones legislativas.

En países como Francia, España, Alemania y los Países Bajos, se documentaron incidentes similares. Sin embargo, la respuesta penal inmediata tuvo como base la aplicación de figuras tradicionales como la administración de sustancias nocivas, las lesiones o delitos contra la integridad personal². Esta estrategia mostró limitaciones claras, ya que no contemplaba la naturaleza específica del fenómeno: la acción clandestina, la rápida ejecución y el impacto desproporcionado en espacios públicos. La ausencia de un tipo penal específico dificultó tanto la denuncia como la persecución efectiva de estos hechos, generando en los países europeos debates públicos sobre la necesidad de actualizar los marcos normativos.

A partir de esta problemática, surgieron importantes avances legislativos en algunos países. En el Reino Unido, el gobierno anunció en noviembre de 2024 la creación de un delito autónomo de “*spiking*”, mediante una reforma legal que sanciona la administración no consentida de sustancias, independientemente del resultado físico concreto que la víctima experimente.³ Esta medida subsana los vacíos legales detectados durante las investigaciones iniciales y facilita la protección penal de las víctimas frente a agresiones de naturaleza subrepticia. De igual manera, en Irlanda se presentó en julio de 2023 el proyecto de ley denominado *Non-Fatal Offences against the Person (Amendment) (Spiking) Bill 2023*, que propone tipificar de manera expresa el acto de administrar sustancias por vía oral, dérmica o mediante inyección sin consentimiento⁴.

En otros países, los esfuerzos para tipificar de manera autónoma la administración subrepticia de sustancias han quedado aún en fase de propuesta o análisis. En Francia, tras el aumento de denuncias en 2022, diversos colectivos exigieron la creación de un delito específico, sin que hasta la fecha se haya logrado una reforma

² Síntesis de medios europeos (2022-2024): Le Monde, El País, Deutsche Welle <https://elpais.com/sociedad/2022-08-09/que-se-sabe-del-fenomeno-de-los-pinchazos-en-discotecas.html>

³ Ibid. Reino Unido: Anuncio de creación de tipo penal autónomo de *spiking*. https://www.lemonde.fr/en/united-kingdom/article/2024/11/25/spiking-drinks-will-become-new-criminal-offense-uk-government-says_6734028_135.html

⁴ *Non-Fatal Offences against the Person (Amendment) (Spiking) Bill 2023 (Bill 45 of 2023)*. Consultado en: <https://www.oireachtas.ie/en/bills/bill/2023/45/>



legislativa formal. En España, si bien se han incrementado los debates parlamentarios y campañas de prevención frente al fenómeno de los pinchazos, las autoridades continúan procesando los casos bajo delitos de lesiones o contra la libertad sexual, dependiendo de los resultados de las investigaciones⁵. Esta falta de armonización legislativa evidencia que muchos sistemas jurídicos aún se encuentran en fase de reconocimiento inicial del problema, lo que acentúa la importancia de las iniciativas que buscan abordarlo de manera anticipada.

En paralelo, los países que enfrentaron esta problemática han adoptado estrategias de prevención y combate. Estas incluyen campañas de sensibilización pública dirigidas a informar sobre los riesgos y protocolos de actuación; el fortalecimiento de las medidas de seguridad en eventos masivos mediante inspecciones en entradas, formación del personal para detectar síntomas de intoxicación y establecimiento de protocolos de atención inmediata; así como el impulso de campañas para fomentar la denuncia temprana de casos con el fin de facilitar la detección de toxinas en el cuerpo de las víctimas. También se han creado espacios seguros dentro de discotecas y festivales para que las personas puedan pedir ayuda sin temor a ser juzgadas⁶.

Por su parte, los “pinchazos” han generado no solo un fuerte impacto en la percepción de seguridad de la ciudadanía, sino también daños psicológicos significativos en las víctimas. De acuerdo con estudios realizados en Europa, muchas de ellas desarrollan síntomas similares al trastorno de estrés postraumático: miedo constante, ataques de pánico, pesadillas recurrentes y ansiedad social. Esto demuestra que el daño provocado trasciende la agresión física inmediata y puede afectar gravemente la calidad de vida de las personas a largo plazo.

Aunque en muchos casos no produzca un daño físico visible de manera inmediata, el hecho de introducir un objeto punzocortante, o incluso utilizar cualquier otro medio como alimentos o bebidas para administrar una sustancia tóxica, sedante o

⁵ España: reportajes sobre pinchazos y falta de figura penal autónoma, El País (2022-2023). Disponible en: <https://elpais.com/sociedad/2022-07-29/mas-de-60-mujeres-denuncian-pinchazos-en-espana-sin-agresiones-sexuales.html>

⁶ Needle spiking: What's happening and what's being done about it?, BBC News (2022). Reporte sobre estrategias de prevención. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/uk-58994087>



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

alteradora de la conciencia configura un riesgo severo para la víctima. Además, no debe dejarse de lado el hecho que esta forma de violencia puede facilitar la comisión de otros delitos como el abuso sexual, el robo o la privación ilegal de la libertad. De ahí la importancia de contar con herramientas jurídicas específicas que sancionen no solo las consecuencias ulteriores, sino hacer punible el acto mismo de intromisión subrepticia en el cuerpo humano, sin consentimiento, en abierta vulneración de la autonomía y dignidad personal, independientemente del fin o propósito.

En este contexto, la Ciudad de México, a través de la presente propuesta, plantea una acción legislativa de avanzada en el ámbito internacional. A diferencia de países que todavía debaten reformas o enfrentan vacíos jurídicos, la capital mexicana reconoce la necesidad de tipificar de manera autónoma la administración subrepticia de sustancias, capturando las particularidades de la conducta y anticipándose a su posible evolución. Esta iniciativa, al igual que las reformas impulsadas en el Reino Unido e Irlanda, responde de manera adecuada a las nuevas realidades de violencia, integrando un enfoque de derechos humanos, de género y de protección reforzada.

Con la creación de este tipo penal específico, la Ciudad de México no solo actualiza su legislación penal para atender fenómenos emergentes, sino que también se posiciona como referente en materia de protección de derechos fundamentales y construcción de espacios públicos seguros. Este esfuerzo reafirma el compromiso del Estado con la defensa de la integridad, la autonomía y la dignidad de todas las personas que habitan y transitan en la ciudad.

En consecuencia se propone la creación de un tipo penal autónomo, basado en los elementos siguientes:

1. Acción típica: administrar, introducir, suministrar o aplicar a otra persona una sustancia sin su consentimiento.
2. Bien jurídico protegido: Integridad física, salud, autonomía corporal y libertad.
3. Elementos subjetivos: Dolo, es decir, conocimiento y voluntad de realizar la acción.



4. Modalidades agravadas:
 - I. La sustancia administrada sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica.
 - II. La sustancia administrada ponga en peligro la vida o salud de la víctima.
 - III. La víctima sea niño, niña o adolescente, o persona con algún tipo de discapacidad, o sea una persona adulta mayor.
 - IV. El acto se cometa en medios de transporte público, instalaciones públicas o eventos de concentración masiva.
 - V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un mismo acto o mediante actos sucesivos.
 - VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos.
5. Equiparación punitiva: Simulación del acto. Hacer creer que se administró una sustancia.

La creación de una figura penal específica serviría no solo para mejorar la respuesta del sistema de justicia, sino también para visibilizar esta conducta como una forma grave de violencia, aunado a que permitirá generar datos estadísticos reales, diseñar campañas de prevención más efectivas y enviar un mensaje claro de tolerancia cero ante cualquier violación a la integridad corporal.

IV.- Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Artículos 1, 17, 19 y 122 apartado A fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México;; 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Esta reforma es consistente con el derecho a la salud y la prohibición del uso ilícito de sustancias no autorizadas, así como el derecho que toda persona tiene para vivir una vida libre de violencias, respecto del cual el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; todos ellos consagrados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En el ámbito internacional, es consistente con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención De Belem Do Para*", misma que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia en el ámbito público, particularmente al reconocimiento, goce, ejercicio y protección del derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y a que se respete la dignidad inherente a su persona.

V.- Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUBREPTICIA DE SUSTANCIAS.

VI.- Ordenamientos a modificar.

Se adiciona el Capítulo III TER denominado Administración subrepticia de sustancias al Título Primero, Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal, la Dignidad y el Acceso a Una Vida Libre de Violencia del Libro Segundo, Parte Especial, y se adiciona el artículo 141 QUÁTER, ambos al Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Texto normativo propuesto

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación al Código Penal para el Distrito Federal:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LIBRO SEGUNDO	...
PARTE ESPECIAL	...
TÍTULO PRIMERO	...
DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA	...



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
CAPÍTULOS I AL III BIS	...
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO III TER ADMINISTRACIÓN SUBREPTICIA DE SUSTANCIAS
SIN CORRELATIVO	Artículo 141 QUÁTER. Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, a quien, sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia, de manera subrepticia o mediante engaño. Para efectos del presente artículo, sustancia es aquella que produzca alteraciones en la conciencia, la voluntad, la salud, el estado físico o mental de una persona. La conducta podrá realizarse por cualquier vía, incluyendo oral, intravenosa, intramuscular, dérmica o subcutánea, mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas o cualquier otro medio. La conducta será sancionada independientemente de la finalidad con la que se lleve a cabo. La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando:



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

I. La sustancia administrada sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica.

II. La sustancia administrada ponga en peligro la vida o salud de la víctima.

III. La víctima sea niño, niña o adolescente, mujer, o persona con algún tipo de discapacidad, o sea una persona mayor, o que pertenezca a un grupo de atención prioritaria.

IV. El acto se cometa en medios de transporte público, instalaciones públicas o eventos de concentración masiva.

V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un mismo acto o mediante actos sucesivos.

VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos.

VII. La conducta se realice por dos o más personas o por un grupo de manera coordinada.

VIII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido.

Se equipara a la administración subrepticia de sustancias y se



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

	sancionará con la misma pena a quien realice actos para hacer creer a la víctima que suministró alguna sustancia por cualquier vía o medio. Este delito se perseguirá de oficio.
TRANSITORIOS	
PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUBREPTICIA DE SUSTANCIAS, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo III TER denominado Administración subrepticia de sustancias al Título Primero, Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal, la Dignidad y el Acceso a Una Vida Libre de Violencia del Libro Segundo, Parte Especial, y se adiciona el artículo 141 QUÁTER, ambos al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULOS I AL III BIS. ...

CAPÍTULO III TER

ADMINISTRACIÓN SUBREPTICIA DE SUSTANCIAS

Artículo 141 QUÁTER. Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, a quien, sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia, de manera subrepticia o mediante engaño.

Para efectos del presente artículo, sustancia es aquella que produzca alteraciones en la conciencia, la voluntad, la salud, el estado físico o mental de una persona.

La conducta podrá realizarse por cualquier vía, incluyendo oral, intravenosa, intramuscular, dérmica o subcutánea, mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas o cualquier otro medio.

La conducta será sancionada independientemente de la finalidad con la que se lleve a cabo.

La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando:

I. La sustancia administrada sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- II. La sustancia administrada ponga en peligro la vida o salud de la víctima.
- III. La víctima sea niño, niña o adolescente, mujer, o persona con algún tipo de discapacidad, o sea una persona mayor, o que pertenezca a un grupo de atención prioritaria.
- IV. El acto se cometa en medios de transporte público, instalaciones públicas o eventos de concentración masiva.
- V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un mismo acto o mediante actos sucesivos.
- VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos.
- VII. La conducta se realice por dos o más personas o por un grupo de manera coordinada.
- VIII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido.

Se equipara a la administración subrepticia de sustancias y se sancionará con la misma pena a quien realice actos para hacer creer a la víctima que suministró alguna sustancia por cualquier vía o medio.

Este delito se perseguirá de oficio.



Artículos transitorios.

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'C. Brugada', is placed above the printed name of the official.

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO